

ORDEN de 17 de noviembre de 1999 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros incorporó al ordenamiento jurídico interno las Directivas 77/93/CEE, del Consejo, y 92/76/CEE, de la Comisión.

Con posterioridad, dichas Directivas han sufrido modificaciones que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante las oportunas órdenes ministeriales, la última de ellas de 26 de agosto de 1999, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, en virtud de la habilitación de la disposición final primera del mencionado Real Decreto.

La presente Orden tiene como objetivos incorporar al ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/84/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 1999, que modifica la Directiva 92/76/CEE por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, y actualizar el anexo I del Real Decreto 2071/1993 mediante la supresión o prórroga de referencias a períodos de vigencia de reconocimientos ya vencidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El texto del último párrafo de la parte B del anexo I del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, se sustituirá por el texto siguiente: "En el epígrafe a).3, el período de reconocimiento de zona protegida será válido hasta el 31 de diciembre de 1996. En el caso del epígrafe d).1, para el Reino Unido, el período de reconocimiento finalizará el 1 de noviembre de 2001".

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".
Madrid, 17 de noviembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y
Alimentación y Director general de Agricultura.